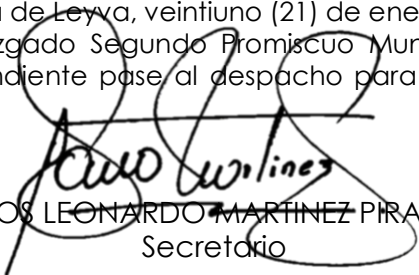




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: PURIFICACION GARCIA DE LA ROSA ESPOSITO.
DEMANDADO: JENNIE FRIDMAN.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00116-00

Al despacho las presentes diligencias, las cuales tienen como finalidad absolver solicitud de aclaración de la providencia de fecha tres de diciembre de 2020.

Inicia este despacho indicando, que por recurrencia presentada por la parte activa frente al auto de primero de octubre de 2020, (fol.2105-2108), que resolviera el recurso presentado por ese mismo extremo (fol.20893-2095), recurso que tenía como finalidad, la realización de un control de legalidad, al subsanar los yerros que a criterio advierte la parte, se debían tener para reconsiderar los siguientes elementos:

1. Realizar un control de legalidad, con la finalidad de que la activa pueda ejercer el derecho de oposición a la reconocimiento de mejoras que invocara el demandado.
2. El marco normativo de la divisibilidad o no del bien.
3. Revocar el numero segundo de la providencia, que requería el original del poder conferido.
4. Reconsiderar el literal d, de la providencia recurrida, ante la contradicción de ordenar la venta en publica subasta sin haber determinado el valor del inmueble, igual
5. Revocar el numeral tercero de la providencia recurrida el cual decreta la venta en pública subasta.

Con las pretensiones expuestas por la activa, este despacho realiza una valoración, que se puede encontrar de manera puntual en la providencia de tres de diciembre de 2020, pero que se evacuaron de la siguiente manera:

1. Es así que frente a la solicitud de reposición por omisión de etapas sustanciales al procedimiento que afecta el debido proceso de la demandante, este despacho reitero la negativa en este punto, esto como se indico, se realizo un estudio de la causa, y se encontró que la omisión que se alega, se presenta en realidad por omisión del apoderado de la causa, por lo que se deberá complementar este



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

evento junto con la providencia de fecha primero (01) de octubre de 2020.

Frente a la solicitud de control de legalidad, este despacho le inca a la togada que las etapas fueron tramitadas en forma, por lo que no es procedente un acción de legalidad.

2. En el caso de la reconsideración del marco normativo que determina la indivisibilidad del bien inmueble objeto de la presente causa, de la reconsideración de la orden del literal d., ante la contradicción de ordenar la venta en pública subasta sin haber determinado el valor del inmueble, igual que se reconoce el derecho de mejoras en cabeza de la pasiva sin permitir la contradicción del mismo a la activa y fijar el derecho de comprar sin fijar el valor del inmueble, y finalmente la de revocar el numeral tercero de la providencia recurrida el cual decreta la venta en pública subasta, serán repuestas en el entendido de que la decisión que fija cada uno de estos ítems en el presente proceso será fijado en diligencia, una vez resueltas las excepciones de fondo presentadas por la pasiva, por lo que no tendrá sentido su determinación en este estadio.
3. Sobre la decisión de la revocatoria del requerimiento para la presentación del poder original, este despacho no repondrá la decisión, pues como indico, se trata de una solicitud amable para la conformación del expediente, su cumplimiento o no, no solo está al arbitrio de la parte, sino que no tiene repercusiones procesales, por lo que sin perjuicio no puede prodigarse una recurrencia.
4. Como quiera que la parte activa solicita recurso de apelación en los términos del artículo 409 del C.G.P., este despacho encuentra que repuesto los eventos indicados en el mencionado artículo que dice "...El auto que decreta o deniegue la división o la venta es apelable...", como quiera que se ha decretado la reposición de los ítems señalados, es decir no existe decreto de división o de venta, el perjuicio que cubre esta recurrencia está anulado, por lo que no le asistirá derecho de alzada al carecer como se dijo de prueba de la lesividad.

CONCLUSIÓN.

Con el fin de aclarar la providencia solicitada por la activa, este estrado le indica que:

El numeral PRIMERO de la providencia, en el que se indica NO REPONER la providencia atacada por las razones expuestas en la parte motiva y el numeral SEGUNDO que indican el COMPLEMENTAR, la providencia, se realiza en atención a que este juzgado no repondrá la decisión de negar a la activa la oportunidad de oponerse a las mejoras solicitadas por la demandada, y además adicionar el evento de que ocurre por el silencio presentado por el abogado de la causa, por lo que la actual apoderada, deberá asumir la causa en el estado en que la encuentra, razón por la que de adiciona este concepto a la providencia pasada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este hecho se reafirma en el numera TERCERO, que indica el NO MODIFICAR etapa procesal alguna, que se persigue con el control de legalidad, pues en estudio conjunto para reposición y control de legalidad no se encontraron actuaciones fuera de terminó o sin adelantar.

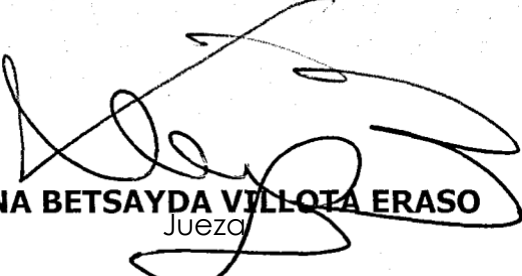
Ahora bien el numeral CUARTO de la providencia indica que se REPONE, advierte de las lecturas detallada, que se repone únicamente las decisiones tomadas en frente al marco normativo que determina la indivisibilidad del bien inmueble, de la reconsideración de la orden del literal d., ante la contradicción de ordenar la venta en pública subasta sin haber determinado el valor del inmueble, igual que se reconoce el derecho de mejoras en cabeza de la pasiva sin permitir la contradicción del mismo a la activa y fijar el derecho de comprar sin fijar el valor del inmueble, y finalmente la de revocar el numeral tercero de la providencia recurrida el cual decreta la venta en pública subasta. Por lo indicado se dejan sin valor los ítems señalados.

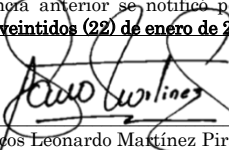
Lo que quiere decir, que los mismos, no se declararán en auto, sino que se hará en sentencia, proferida en audiencia, a esto es a lo que hace alusión la parte repuesta de la providencia por lo que el numeral QUINTO, indica que en FIRME la providencia, debía fijarse una nueva fecha y hora para la audiencia que ya contaba con fecha en auto de 10 de marzo de 2020.

Finalmente, el numeral SEXTO, le indica a la parte que NO REPONDRA el numeral segundo de la providencia en discusión, pues a criterio del despacho la presentación del poder, fue mejorada en la calidad aportada y además de ese evento, resulta un hecho importante para evitar posibles nulidades futuras.

Con lo anterior espera este despacho que la parte tenga mas claridad frente a la providencia emanada el tres de diciembre de 2020. De la misma forma remítanse a la apoderada de la parte activa las piezas procesales solicitadas y en firme la presente, pásese al despacho para fijar fecha y hora de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 002, de hoy veintidos (22) de enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--